



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF- 532 - 2020

de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **EUGENIO JAVIER DE LOS SANTOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-400-286, abogado en ejercicio, con oficina profesional ubicada en Ciudad de Panamá, Urbanización Industrial la Locería, Calle 2da, Edificio La Vanguardia, planta baja, local Biochemical, localizable en los teléfonos 230-6474 y 6671-3977 y en los correos electrónicos: eugeniojavier.delossantos@gmail.com y edelossantos@coeptumpanama.com, en virtud del Poder Especial otorgado por **ABRAHIM ABDUL RELUZ BARRIAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-861-1587, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el folio 155655882 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2020-0-18-01-15-LP-048028**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, descrito como: **“ADQUISICIÓN DE DOS (2) SISTEMAS DE RADARES NUEVOS, PARA LAS PATRULLERAS P-208 "04 DE NOVIEMBRE" Y L-306 "TABOGA" DEL SENAN. (SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS).”**, con un precio de referencia de **CIENTO DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 112,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-478-2020 de 7 de septiembre de 2020, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público y la remisión a esta Dirección del Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de junio de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 22 de julio de 2020, el cual se llevó a cabo en esa fecha.

Que en la sección de los Documentos del Acto Público, consta la publicación de la Adenda N° 1 el día 15 de julio de 2020.

Que en el Acto Presentación y Apertura de Propuestas del día 22 de julio de 2020, concurren los siguientes proponentes:

GBP RAF

PROponentes	MONTO DE LA PROPUESTA
NARVAL MARINE, S.A.	B/.103,500.00
PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.	B/. 98,437.80

Que el día 28 de agosto de 2020 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución de Designación de los Comisionados miembros de la Comisión Verificadora así como el Informe emitido por esta, en el cual se determina que los proponentes **NARVAL MARINE, S.A.**, y **PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.**, no cumplen con todas las especificaciones técnicas y los catálogos para cada uno de los productos que forman parte del sistema general de los radares. En su Informe, la Comisión recomienda se declare desierto el Acto Público, puesto que las propuestas no detallan con claridad las especificaciones técnicas, por lo que se incumple con los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos por parte de los Proponentes.

Que el día 10 de septiembre se publicó la Prórroga de cinco (5) días hábiles con fecha de 10 de septiembre de 2020, posteriormente la Entidad Licitante remite el Informe de Conducta el día 21 de septiembre de 2020, dos (2) días hábiles posteriores al plazo establecido para su remisión correspondiente.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la Suspensión del Acto y la corrección del Informe de la Comisión Verificadora, toda vez que dicho informe fue emitido en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y su correspondiente reglamentación (normas vigentes al tiempo de la convocatoria del Acto Público).

Todos los hechos constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que todas sus actuaciones se realizaron en apego a lo dispuesto en el Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2020-0-18-01-15-LP-048028**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, ambos vigentes al tiempo de la convocatoria.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, vigente al

GBP RAF

tiempo de la convocatoria, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en el registro electrónico del Acto Público no observamos publicada el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora. En este sentido, se exhorta a la Entidad Licitante a que, en actos públicos futuros, cumpla con lo dispuesto en el Artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, vigente al tiempo de la convocatoria, en cuanto a la publicación referida, acatando esta exigencia reglamentaria.

Que en relación a la publicación del Informe el día 28 de agosto de 2020, esta Dirección es del criterio que lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, toda vez que esta contó con un término prudencial y razonable para evaluar el Informe emitido por la Comisión el día 13 de agosto de 2020, procediendo posteriormente a publicarlo, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Que como cuestión preliminar, y antes de entrar a resolver el fondo de la Acción de Reclamo, es preciso señalar que el plazo legal de cinco (5) días hábiles para la entrega del Informe de Conducta, concedido en virtud de la Prórroga solicitada el día 10 de septiembre de 2020 por la Entidad Licitante, venció el 17 de septiembre de 2020. Por lo que la remisión vía electrónica a esta Dirección, se realizó de forma extemporánea dos (2) días hábiles posterior al término concedido, es decir, el día 21 de septiembre de 2020, por lo que este Despacho compele a la Entidad Licitante a que, en ocasiones futuras, procure dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 200 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, vigente al tiempo de la convocatoria, en cuanto a que el Informe de Conducta deberá ser presentado antes del vencimiento del plazo legal establecido.

Que el Accionante expresa su disconformidad, con lo actuado por la Comisión Verificadora la cual en el Informe respectivo señala que el Proponente **PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.**, no cumple con las Especificaciones Técnicas, de los sistemas de radares requeridos por la Entidad Licitante.

Que la Ley de Contrataciones Públicas, vigente al tiempo de la convocatoria no faculta a esta Dirección a la verificación y emisión de opinión respecto a Aspectos Técnicos que contempla el Pliego de Cargos y sus Adendas, toda vez que es función exclusiva de los miembros que conforman cualquier Comisión Verificadora de un Acto Público.

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, dispone en su Artículo 53 que son ellos, los Comisionados, a quienes les corresponde aplicar Criterios de Verificación, contenidos en el Pliego de Cargos, toda vez que las referidas comisiones son integradas por profesionales idóneos y de reconocida experiencia en el objeto de la contratación.

Que el Accionante señala, que en relación al Pliego de Cargos, el mismo no define como subsanables o no, requisitos que hagan mención a especificaciones técnicas del bien. En este aspecto, consta en la descripción de la Sección de la Plantilla Electrónica que los bienes a suministrarse lo son "SISTEMAS DE RADARES NUEVOS, PARA LAS PATRULLERAS P-208 "04 DE NOVIEMBRE" Y L-306 "TABOGA" DEL SENAN. (SEGÚN

GBP RAF

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS), solicitados por la Entidad Licitante para llevar a cabo su labor de vigilancia en el espacio aéreo y marítimo de la República de Panamá. Por lo que es imperativo, consecuente y congruente que estos equipos cumplan en su totalidad con los requerimientos tecnológicos y técnicos exigidos en el presente proceso Licitatorio, en función de los mejores intereses del Estado.

Que en los documentos adjuntos del Acto Público, y conforme a los Principios de Transparencia, Publicidad e Igualdad de los Proponentes, la Entidad publicó las Especificaciones Técnicas y requerimientos exigidos de los equipos mencionados. Por lo que los Proponentes, una vez hayan presentado su Propuesta se obligan a aceptar lo publicado en la Plantilla Electrónica y el Pliego de Cargos sin objeciones ni restricciones, tal cual lo define el Artículo 40 Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria.

Que en este orden de ideas, al ser obligatorio en la estructuración del Pliego de Cargos, que la Entidad Licitante incluya las condiciones y la calidad de los bienes con sus características particulares, al igual que las Especificaciones Técnicas del bien a suministrarse, mal puede pretender el Accionante disminuir u obviar la obligatoriedad en el cumplimiento de estos aspectos propios del Acto Público (Ver Artículo 33 Lex Cit, vigente al tiempo de la convocatoria), y esto incluye la mención de la marca y modelo de los productos y accesorios ofertados con sus correspondientes catálogos, de lo cual los Señores Comisionados han apreciado siendo soberanos y responsables de sus actuaciones conforme al Artículo 64 Lex cit de la norma vigente al tiempo de la convocatoria, que el Proponente no ha cumplido a cabalidad, lo cual plasmaron en el Informe de Verificación de ellos emanado.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos y Expediente Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, ambos vigentes al tiempo de la convocatoria, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora dentro del Acto Público No. **2020-0-18-01-15-LP-048028**, de tal forma que la Entidad Licitante tome en consideración la recomendación de la Comisión Verificadora, y proceda a declarar el Acto Público desierto ya que las propuestas presentadas no cumplen con las especificaciones técnicas, los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, a través de su Informe del día 13 de agosto de 2020, publicado el día 28 de Agosto de 2020, dentro del Acto Público N° **2020-0-18-01-15-LP-048028**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, descrito como: **"ADQUISICIÓN DE DOS (2) SISTEMAS DE RADARES NUEVOS, PARA LAS PATRULLERAS P-208 "04 DE NOVIEMBRE" Y L-306 "TABOGA" DEL SENAN. (SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

GBP RAF

ADJUNTAS).”, con un precio de referencia de **CIENTO DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 112,000.00)**, de tal forma que la Entidad Licitante tome en consideración la recomendación de la Comisión Verificadora, y proceda a declarar el Acto Público desierto ya que las propuestas presentadas no cumplen con las especificaciones técnicas, los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° **2020-0-18-01-15-LP-048028**

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A** contra el Acto Público N° **2020-0-18-01-15-LP-048028**.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, vigentes al tiempo de la convocatoria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/pkk
pkk

GBP *GBP*
Exp. 20291